AL DESPACHO: Informando que conforme obra en archivo pdf N° 009 del expediente digital, se admitió demanda incoada por MÓNICA ANDREA BUENO CARREÑO contra PORVENIR S.A.

Dentro del archivo pdf N° 010 del expediente digital obran diligencias de notificación al extremo pasivo. Dentro de los archivos pdf N° 011 y 012 del legajo electrónico, reposan documentales que dan cuenta de la demanda y el escrito de contestación de demanda por parte PORVENIR S.A. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMUDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.726.059 y portadora de la T.P. 137.767 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Frente a la oportunidad en la presentación del escrito de contestación de demanda, es preciso señalar que revisados los documentos que obran en el archivo pdf N° 010 del expediente digital no es posible inferir la fecha en la cual tuvo lugar la remisión de la comunicación con fines de notificación a PORVENIR S.A., por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora.

Tal circunstancia reviste importancia dentro del expediente, dado que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala que la misma se entenderá surtida una vez transcurra el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso de autos conforme quedó anotado, no es posible advertir la fecha en que tuvo lugar la notificación personal de la demandada PORVENIR S.A.; sin embargo, al considerar que se encuentran reunidas las previsiones del artículo 301 del C.G.P., tomando en consideración que al interior del proceso obra escrito de contestación de demanda se TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada a partir del 7 de junio de 2023 (fecha de presentación del escrito de contestación).

Por otra parte, como quiera que el escrito allegado cumple con las previsiones contenidas en el artículo 31 del CPTSS y que el mismo fue allegado oportunamente se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente se tendrá por NO REFORMADA LA DEMANDA al no existir pronunciamiento alguno por parte de la demandante frente al escrito de contestación allegado.

Para efectos de dar continuidad al trámite del proceso, se considera menester señalar el día **VIERNES PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMUDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.726.059 y portadora de la T.P. 137.767 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda por cuenta de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el presente auto.

CUARTO: Fijar el día **VIERNES PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M** para celebrar audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS. En la misma fecha y una vez sea concluida dicha etapa procesal se procederá a la instalación de audiencia pública prevista en el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 155** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **15 de diciembre de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2424a9c1780e21a7788edcab07c769de38fb9233a692f1c25b8ce56457465279**

Documento generado en 14/12/2023 10:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica